3578

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO

# PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

INDICE GENERAL


| Artículo | | Página |
|---|---|---|
| I | INTRODUCCION | 1 |
| II | PROPOSITO Y APLICACION | 1 |
| III | BASE LEGAL | 2 |
| IV | DEFINICION DE TERMINOS | 2 |
| V | NORMAS GENERALES | 4 |
| VI | PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS BAJO LEY JTPA Y DISCRIMEN POR RAZON DE IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL | 5 |
| VII | PROCEDIMIENTO RADICACION DE QUERELLAS POR DISCRIMEN POR RAZON DE EDAD, SEXO, ETC.. | 9 |

Núm. 3988
Fecha: 15 de agosto de 1989 11:23 A.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO

# PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

## I. INTRODUCCION:

La Ley Federal de Adiestramiento para el Empleo de 1982 (Job Training Partnership Act - "JTPA"), dispone que toda Area de Prestación de Servicios (SDA), como lo es el Balance del Estado, establezca un Procedimiento para Resolver Querellas presentadas por los participantes, Proveedores de Servicio o Entidades Colaboradoras que entiendan que sus derechos bajo la Ley JTPA y su Reglamentación, Acuerdos o Contratos suscritos bajo ésta, le han sido violados. Se resolverán, además, las querellas en que se alegue discrimen por razón de impedimento físico o mental; y aquellas en que el Proveedor de Servicio o Entidad Colaboradora se querelle contra acciones tomadas por la Administración, por auditorías negativas, informes de monitoría o investigaciones.

Las querellas radicadas alegando discriminación por razón de sexo, edad, raza, color, origen nacional, religión o afiliación política serán resueltas por la Oficina de Derechos Civiles a nivel federal. Estas querellas deberán radicarse dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.

El formulario para radicar dicha querella estará disponible en la Oficina del Coordinador de Igual Oportunidad de Empleo de la Agencia.

## II. PROPOSITO Y APLICACION:

El propósito de este procedimiento es establecer las normas a seguir para atender las querellas radicadas por los participantes de los programas, los Proveedores de Servicio o Entidad Colaboradora cuando éstos entiendan que sus derechos bajo la Ley JTPA, su Reglamento y los Acuerdos o Contratos suscritos bajo ésta, le han sido violados.

Este procedimiento es aplicable a todos los participantes de los programas, Proveedores de Servicio, y a los empleados del Area de Prestación de Servicios (SDA) para el Balance de Puerto Rico bajo la Ley JTPA.

Además, aplicará a todo solicitante, contratista o persona con interés que en alguna forma reciba o intente recibir beneficios bajo dicha ley, excepción hecha de aquellas disposiciones inaplicables por su contenido.

III. BASE LEGAL:

Este Procedimiento de Querellas se adopta a tono con las disposiciones de la Sección 144 de la Ley Federal JTPA y Sección 629.51 - 53 del Federal Register del 15 de marzo de 1983.

IV. DEFINICION DE TERMINOS:

Para propósito de este Procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del texto se desprenda claramente el significado:

1. JTPA - La Ley Federal "Job Training Partnership Act of 1982" (P. L. 97-300) conocida en español como Ley Federal de Adiestramiento para el Empleo.
2. Balance del Estado - Entidad administrativa designada para administrar los fondos de la Ley JTPA para el Balance de Puerto Rico.
3. Balance de Puerto Rico - Aquella área geográfica para la prestación de servicios en que el Balance del Estado implantará los programas de adiestramiento para el empleo bajo JTPA.
4. Area de Prestación de Servicio (SDA) - Area geográfica, según designada por el Gobernador de Puerto Rico, donde habrá un Consejo de la Industria Privada y una entidad administrativa para implantar los programas de adiestramiento para el empleo bajo JTPA.
5. Administración del Derecho al Trabajo - La entidad designada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Boletín Administrativo Núm. 5367A del 8 de marzo de 1989, para revisar las decisiones emitidas por la entidad administrativa para el Balance de Puerto Rico, en torno a las querellas radicadas, alegando violación a la Ley JTPA y/o su Reglamento, y/o contratos o acuerdos bajo JTPA, a tenor con lo dispuesto en la Sección 629.52 (b) de la Ley de Adiestramiento para el Empleo, según publicado en el "Federal Register" del 15 de marzo de 1983.

6. Participante - Todo beneficiario de los programas de adiestramiento para el empleo bajo los auspicios de la Ley JTPA en el Balance de Puerto Rico.
7. Proveedor de Servicio - Significa un departamento, entidad gubernamental, corporación pública, negociado, junta, institución con o sin fines pecuniarios, institución educativa, empresa, contratista, corporación privada, concesionarios, persona natural o jurídica o todas aquellas que mediante un contrato escrito recluten participantes bajo los programas de adiestramiento para el empleo implantados por la Administración del Derecho al Trabajo.
8. Querella - Cualquier declaración escrita, hecha por un participante indicando que el Proveedor de Servicio o entidad administrativa está violando las disposiciones de no discriminación o en incumplimiento con cualquier propósito o disposición de la Ley JTPA y/o su Reglamentación, según codificada en el "Federal Register" del 15 de marzo de 1983.
9. Coordinador de Igual Oportunidad de Empleo (EEO) - Funcionario designado en la Oficina de Asesoramiento Legal, cuya responsabilidad es dar seguimiento a la política de la Agencia relativa a la Igualdad de Oportunidad de Empleo y hacer que se cumplan las disposiciones de no discriminación o cualquier otra disposición o propósito de la Ley JTPA y/o su Reglamento.
10. Oficial de Enlace - Persona del Balance del Estado que a nivel de la Oficina Regional atiende en primera instancia las querellas de los participantes de JTPA ante el Balance del Estado.

V. NORMAS GENERALES:

A. La Sección 629.53 de la reglamentación de la Ley JTPA dispone que los Proveedores de Servicio o las Entidades Colaboradoras podrán escoger entre establecer su Procedimiento de Querellas o utilizar el Procedimiento establecido por el Balance del Estado.

B. Para mantener los procedimientos uniformes, el Proveedor de Servicio o Entidad Colaboradora se regirá por el Procedimiento de Querellas establecido por el Balance del Estado. En todo momento deberá informar a sus participantes el Procedimiento de Querellas que éstos habrán de seguir.

C. El Proveedor de Servicio o Entidad Colaboradora, deberá referir a los participantes querellados al Oficial de Enlace del Balance del Estado a nivel regional.

D. Toda querella, excepto las que aleguen fraude o algún delito, deberá radicarse dentro del término de un (1) año a partir de la fecha que la motivaron.

E. La designación del Oficial Examinador no podrá recaer en ningún miembro del personal del Balance del Estado.

F. Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Procedimiento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del Reglamento por determinación judicial no se entenderá que afecta o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

G. Este Procedimiento podrá ser enmendado en cualquier momento que así lo creyere conveniente el Balance del Estado en beneficio del interés público.

VI. PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS BAJO LEY JTPA Y DISCRIMEN POR RAZON DE IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL:

A. Los participantes radicarán su querella a nivel regional ante el Oficial de Enlace de la Oficina Regional que le corresponda.

B. Los Proveedores de Servicio o Entidades Colaboradoras radicarán su querella a nivel central, ante el Coordinador de Igual Oportunidad de Empleo en la Oficina de Asesoramiento Legal del Balance del Estado.

C. El Oficial de Enlace a nivel regional recibirá la querella y tendrá diez (10) días a partir de su recibo, para resolver ésta a nivel regional. Dentro de ese término procederá realizar una investigación del asunto planteado, citando a las partes para tratar de que la situación se resuelva a su nivel satisfactoriamente para ambas partes.

D. De no poder resolver la querella a su nivel y dentro del término de diez (10) días de haber recibido la querella, remitirá ésta al Coordinador de Igual Oportunidad de Empleo junto a un informe completo y detallado de todas las gestiones realizadas y resultados de la investigación llevada a cabo.

E. Una vez se recibe la querella escrita en la Oficina del Coordinador, se procederá a abrir un expediente a nombre del querellante y se le asignará un número de caso.

F. El Coordinador procederá a realizar una investigación más a fondo de la situación planteada citando a las partes a una vista informal.

G. Celebrará vista informal con las partes, dentro de los ocho (8) días subsiguientes al recibo de la querella para discutir la situación y tratar de llegar a un acuerdo o la solución del caso informalmente.

H. De haber llegado a un acuerdo con las partes, preparará un informe donde conste que el querellante está conforme con la forma en que se resolvió su querella y cerrará el caso.

I. De no resolverse la querella informalmnete el Coordinador, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la celebración de la vista informal, se comunicará con el Oficial Examinador para que celebre y presida una vista formal en el caso.

J. Una vez recibida la querella formal, el Oficial Examinador notificará a todas las partes sobre la celebración de la Vista Formal. El aviso incluirá la siguiente información:

1. Fecha y hora de la vista.

2. Lugar de la vista.

3. Propósito de la vista.

4. La conveniencia de asistir a la vista y la desventaja de no asistir.

5. Los derechos procesales, tales como: derecho a ser representado por abogado o cualquier otra persona de su selección, interrogar, contrainterrogar y presentar prueba testifical y/o documental.

6. El derecho u oportunidad de enmendar o retirar la querella previo a la celebración de la vista.

K. Las notificaciones deberán hacerse con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la vista, la cual deberá celebrarse dentro de treinta (30) días, luego de radicada la querella. Salvo, que las partes por escrito mediando justa causa soliciten que se extienda dicho término.

L. Si cualquiera de las partes interesare que se suspenda cualquier vista señalada deberá radicar por escrito una solicitud al efecto, por lo

menos tres (3) días antes de la fecha señalada para la vista. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a la otra parte.

M. Cualquier parte que hubiere solicitado la suspensión de una vista, deberá comparecer ante el Oficial Examinador en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del Oficial Examinador concediéndole la suspensión solicitada. De no haber concedido la suspensión solicitada, el Oficial Examinador podrá celebrar la vista.

N. En toda vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:

1. Oportunidad de que se celebre una vista.
2. Derecho a asistir a la vista sólo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
3. Derecho a oir toda prueba testifical y ver toda prueba documental que se presente en la vista.
4. Derecho a interrogar y contratinterrogar testigos y de refutar la prueba presentada.
5. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presenta en la vista.
6. Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.
7. Derecho a tener y presentar como prueba documental relevantes a la controversia en cuestión que estén bajo custodia del Balance del Estado o de la entidad colaboradora en el curso ordinario de los negocios.
8. Derecho u oportunidad de enmendar la querella previo a la celebración de la vista.

O. Para toda vista que se lleve a cabo ante el Oficial Examinador deberá haber un récord, ya sea tomado en taquigrafía, por grabadora o por medio de estenotipia.

P. El Oficial Examinador deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista.

Q. El querellante iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación de la prueba del querellante, la parte querellada presentará su prueba. Disponiéndose, sin embargo, que el Oficial Examinador podrá alterar este orden, siempre y cuando lo crea conveniente, dependiendo de las circunstancias del caso.

R. Todas las personas que comparezcan a presentar declaración en cualquier vista, deberán prestar juramento ante el Oficial Examinador. Una vez juramentados los testigos se retirarán del salón de sesiones hasta que llegue el momento de prestar declaración cada uno de ellos, a menos que las partes estipulen que los testigos, o alguno de ellos, permanezca en el salón de sesiones mientras declaran otros.

S. El Oficial Examinador vendrá obligado a emitir su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse celebrado la vista, salvo que las partes por escrito, mediando justa causa, soliciten que se extienda dicho término.

T. Será responsabilidad del Oficial Examinador enviar copia certificada de la decisión a las partes y al Director del Balance del Estado, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se llevó a cabo la vista, las partes y testigos que comparecieron a la misma.
2. La controversia o controversias que dieron lugar a la querella expuesta en forma clara y concisa.
3. Las conclusiones de hecho basadas en el récord de la vista.
4. Las conclusiones de derecho.
5. Resolución basada en las conclusiones de hecho y de derecho.
6. Que la decisión del Oficial Examinador, será la decisión final de la entidad administrativa.
7. Que de las partes no estar de acuerdo con la misma, podrán solicitar una revisión dentro de los diez (10) días siguientes ante la Oficina del Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo o su representante autorizado, con copia certificada al Balance del Estado.

U. La decisión del Oficial Examinador será la decisión del Balance del Estado.

V. De las partes no estar de acuerdo con la decisión del Balance del Estado, podrán solicitar una revisión ante la Oficina del Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma.

W. El querellante podrá solicitar revisión ante la Oficina del Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo si no recibe una decisión del Oficial Examinador dentro del término de sesenta (60) días subsiguientes a la radicación de su querella. Esta petición de revisión deberá ser radicada dentro de los subsiguientes diez (10) días de la fecha en que debió haber recibido la decisión del Oficial Examinador.

X. La Oficina del Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, o su representante autorizado, emitirá una decisión dentro de los treinta (30) días de haber recibido la petición de revisión.

Y. De las partes no estar de acuerdo con la decisión del Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo o su representante autorizado podrán recurrir ante la Oficina del Gobernador dentro de los subsiguientes diez (10) días de haber recibido la notificación. La decisión emitida por la Oficina del Gobernador será final.

## VII. PROCEDIMIENTO RADICACION DE QUERELLAS POR DISCRIMINACION POR RAZON DE EDAD, SEXO, ETC.

A. Los participantes que se sientan discriminados por razón de edad, sexo, raza, color, origen nacional, religión o afiliación política, podrán:

1. Radicar querella ante la Oficina de Derechos Civiles a nivel federal.
2. Dicha querella deberá ser radicada dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.
3. El formulario para radicar la querella se podrá obtener en la Oficina del Coordinador de Igual Oportunidad de Empleo.

4. Una vez debidamente cumplimentado, el Oficial de Igual Oportunidad de Empleo se encargará de enviarlo a la Oficina de Derechos Civiles. Si el querellante desea enviarlo directamente, puede hacerlo a la siguiente dirección:

U. S. Department of Labor
Directorate of Civil Rights
Room N-4123
200 Constitutional Avenue
N. W. Washington, DC 20210

VIII. DEROGACION:

Este Procedimiento enmienda el Procedimiento de Querellas de los Participantes de JTPA 86-001 aprobado el 27 de febrero de 1986.

IX. APROBACION:

Este Procedimiento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 1989.

Ileana Echegoyen

ILEANA ECHEGOYEN
ADMINISTRADORA